

AUTO No. 03139

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió concepto técnico No. 00307 del 12 de diciembre 2012 en el cual se establece que debía requerirse al representante legal de la CLINICA COLSANITAS S.A. LABORATORIO CLINICO CALLE 99.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público mediante oficio con radicado No. 2013EE142163 del 22 de octubre de 2013, requirió al representante legal de la CLINICA COLSANITAS S.A. LABORATORIO CLINICO CALLE 99 de acuerdo a los lineamientos establecidos mediante el concepto técnico No. 00307 del 12 de diciembre 2012.

Que el concepto técnico No. 00307 del 12 de diciembre 2012 estableció que:

“(…)

6. ANALISIS AMBIENTAL

Nº REQUERIMIENTO	DESCRIPCIÓN REQUERIMIENTO	CUMPLE	OBSERVACIONES
2011EE95521	Presentar caracterización de los vertimientos de acuerdo a lo establecido en la resolución 612 de 2008	NO	La caracterización remitida mediante radicado no se considera representativa ya que no incluye todos los parámetros requeridos por el permiso de vertimientos. No incluye el análisis de las sustancias de interés sanitario Mercurio, Plata y Plomo

El vertimiento generado por los servicios que se prestan en el establecimiento denominado Laboratorio Clínico Calle 99 sede de la Clínica Colsanitas SA, registra concentraciones superiores a la norma para el parámetro Fenoles y por tanto incumple el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

Así mismo incumple el Artículo 2 de la resolución 612 de 2008 ya que no se incluye el análisis de todos los parámetros requeridos.

AUTO No. 03139

Por lo tanto se deben tomar las medidas que se consideren necesarias para que el vertimiento reporte concentraciones de los diferentes parámetros inferiores a las aceptables, especialmente los Fenoles. Así mismo incluir el análisis de los parámetros Mercurio, Plata y Plomo.

Se recomienda al grupo Jurídico de la Subdirección iniciar un proceso sancionatorio ambiental al establecimiento denominado Laboratorio Clínico Calle 99 sede de la Clínica Colsanitas S.A debido a que el vertimiento generado reporta una concentración de Fenoles (sustancia de interés sanitario y ambiental) superior al límite reglamentado, generando de esta manera una posible afectación al recurso hídrico.

Así mismo se le solicita al grupo jurídico que realice un requerimiento.

7. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en el presente concepto, el Laboratorio Clínico Calle 99 sede de la Clínica Colsanitas S.A está incumpliendo las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO	NUMERO DE FECHA
Si bien la mayoría de parámetros analizados para el vertimiento caracterizado reportan concentraciones inferiores a las aceptables, se evidencia que los Fenoles superan la norma.	Artículo 14	RESOLUCION	3957 de 2009
La caracterización no incluye la totalidad de los parámetros solicitados en el permiso de vertimientos	Artículo 2	RESOLUCIÓN	612 DE 2008

Se recomienda al grupo Jurídico de la Subdirección iniciar un proceso sancionatorio ambiental al establecimiento denominado Laboratorio Clínico Calle 99 sede de la Clínica Colsanitas S.A debido a que el vertimiento generado reporta una concentración de Fenoles (sustancia de interés sanitario y ambiental) superior al límite reglamentado, generando de esta manera una posible afectación al recurso hídrico.

Hay que considerar adicionalmente que no ha dado cumplimiento a la Resolución 612 de 2008 por la cual se otorgó el permiso de vertimientos, en cuanto no remitió las caracterizaciones del año 2010 y 2011, por lo que no se tiene certeza de la calidad del vertimiento; así mismo la caracterización correspondiente a 2012 no se considera representativa.

9. RECOMENDACIONES FINALES

Se solicita al grupo jurídico de la subdirección archivar el presente concepto técnico en el Expediente DM-05-98-213, teniendo en cuenta que en este expediente también se archivan las actuaciones del establecimiento denominado Clinisanitas Calle 99 de la Clínica Colsanitas. Desde el punto de vista técnico se considera necesario se ordene el expediente de tal manera que no se confundan los establecimientos.

AUTO No. 03139

Este concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental por lo tanto se sugiere al Grupo Legal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009. Se considera "(...) *infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)*"

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se deben presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del citado Decreto, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que "...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años..."

Que el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

AUTO No. 03139

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Concepto Jurídico 199 del 16/11/2011, en respuesta a la consulta sobre la suspensión provisional del parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 en el cual establece.

"(...) "RECOMENDACIONES: Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesión temporal de los efectos del parámetro de artículo 41 del decreto 3930 de 2010.

CONCLUSIÓN: La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario- vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la propiedad de la suspensión a que hace referencia el Auto N° 567 del 13 de octubre de 2011, También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público (...)"

Que la Resolución 3957 de 2009 en su artículo 5 establece que todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

Que la Resolución 3957 de 2009 en su artículo 14 establece... "Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones: a) Aguas residuales domésticas. b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos. c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente. Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 00307 del 12 de diciembre del 2012, se evidencia afectación al recurso hídrico por los vertimientos generados por la Clínica Colsanitas S.A., Laboratorio Clínico Calle 99 ya que de acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización remitida con radicado 2012ER097181 no se considera representativa, si bien fue realizada por un laboratorio acreditado el IDEAM, el muestreo cumple con la metodología establecida (muestreo compuesto) y todos los parámetros analizados se encuentran acreditados, no incluye todos los parámetros requeridos por el permiso de vertimientos el valor está fuera del rango aceptable superando los valores de referencia establecidos en la Tabla B del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental vigente.

AUTO No. 03139

Que la Ley 1333 de 2009, establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009 y considerando que los hechos fueron verificados mediante concepto técnico No. 00307 de 2012, esta Secretaría procederá a iniciar el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la CLINICA COLSANITAS S.A. LABORATORIO CLINICO CALLE 99 identificada con Nit. 800.149.384 -6 ubicada en la Calle 99 No. 13 A – 15 por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1° dispone *“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de*

Página 5 de 7

AUTO No. 03139

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.*”

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la CLINICA COLSANITAS S.A. LABORATORIO CLINICO CALLE 99 identificada con Nit. 800.149.384 -6 ubicada en la Calle 99 No. 13 A – 15, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la CLINICA COLSANITAS S.A. LABORATORIO CLINICO CALLE 99 identificada con Nit. 800.149.384 -6 en la Calle 99 No. 13 A – 15 de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

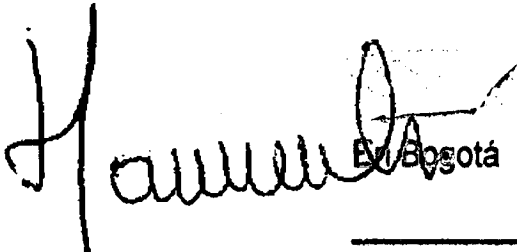
ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad.

AUTO No. 03139

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

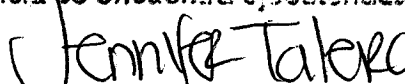
NOTIFIQUE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2013


CONSTANCIA DE EJECUTORIA
 En Bogotá D.C. hoy 21 JUL 2014 () del mes de _____ del año (20) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL


FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA

Exp SDA 08-2013-2643

Elaboró:

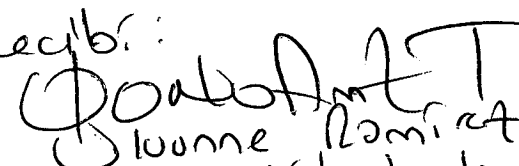
Jorge Antonio Marta Nieto	C.C:	79420413	T.P:	184543	CPS:	CONTRAT O 205 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/10/2013
---------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------	------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/10/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/10/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/11/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

Recibí:  21/07/2014.
 S.A, recibí copia del Acto N. 03139 b14
 R.L. de Clinica Colsoniter



Bogotá D.C

Señor(a):

CLINICA COLSANITAS S.A.
calle 99 n° 13 a 15

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-03139 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03139 del 25-11-2013 Persona Juridica CLINICA COLSANITAS S.A. identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 800149384-6 y domiciliado en la calle 99 n° 13 a 15.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haiphha

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Hospitalarios
Expediente: SDA-08-2013-2643
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE116964 Proc #: 2868570 Fecha: 2014-07-15 11:10
Tercero: 8001493846CLINICA COLSANITAS SA CLINICENTRO CALLE 99
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señor (a):
CLINICA COLSANITAS LABORATORIO CLINICO CALLE 99
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
Dirección: Calle 99 N° 13 A - 15
Teléfono: 6252111
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 03139 del 25 de noviembre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-2643

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

2155606

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 162 | PESO TOTAL (gr): 8.100,00

FECHA PREADMISIÓN: 15/07/2014 15:53:27

NUMERO CONTRATO: 942:2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

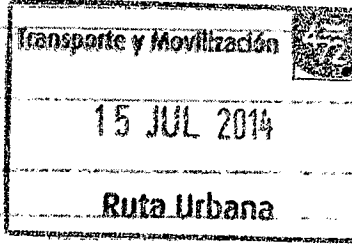
FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

[Handwritten signature]

15/07/2014



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000002155606

Sub total: \$818.800

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$818.800



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2643, se ha proferido el "AUTO No. 03139, Dada en Bogotá, D.C, a los 25 días del noviembre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor (a) representante legal o quien haga sus veces de la CLINICA COLSANITAS LABORATORIO CLINICO CALLE 99.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 18-Julio-2014


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUMANA